



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2018 – 00009  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: Cooperativa Multiactiva SAN SIMON  
Ejecutado: Adriana Constanza Páez y otro

Entra el Despacho a resolver escritos presentados por los extremos procesales dentro del proceso de la referencia.

En primer lugar tenemos la petición presentada por el ejecutado ALVARO IGNACIO PARRA vista a folio 192 del cartulario, donde solicita la EXCLUSION DEL EMBARGO que se realiza por nómina en razón a que el no es el deudor principal dentro del presente proceso ejecutivo, y su actual situación económica es precaria, En este caso para el Juzgado resulta claro determinar que si bien es cierto el aquí ejecutado no es el deudor principal, si actúa como codeudor solidario tal y como se puede deslumbrar en el pagare visto a folio 8 del expediente por lo que imposibilita al Despacho de levantar la medida de embargo que reposa a su favor, así las cosas el Juzgado negara dicha petición.

Por otro lado se observa escrito obrante a folio 199 donde la parte ejecutada ADRIANA CONSTANZA PAEZ solicita al Despacho la reducción del porcentaje descontado por nomina, toda vez que se encuentran vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna. El Despacho una vez analizadas las pruebas aportadas considera viable acceder a lo petitionado por la ejecutada protegiendo así sus derechos fundamentales, y en consecuencia para el proceso de la referencia el porcentaje a descontar será el equivalente al 30% de todo lo que se considera salario.

De igual forma se avizora a folio 214 del expediente que la parte ejecutante a través de apoderado judicial solicita el embargo de remanentes del proceso bajo el radicado 2018 – 00008 que se encuentra en este mismo Despacho, así las cosas el juzgado tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por la parte actora para el proceso de la referencia.

En consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- NEGAR la petición incoada por el ejecutado ALVARO IGNACIO PARRA, por las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ACCEDER a la reducción del porcentaje descontado por nomina equivalente al 30% de lo que se considera salario de ADRIANA CONSTANZA PAEZ. Por secretaria ofíciense.

TERCERO.- tener en cuenta el embargo de remanentes que lleguen a quedar o desembargar dentro del proceso con radicado 2018 – 0008 de COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMON contra ADRIANA CONSTANZA PAEZ.

Para la efectividad de la medida antes decretada, envíese copia de este auto en el proceso referido.

Notifíquese y cúmplase,



**FERNANDO MORALES LEAL**

Juez